

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00254-00**

Santiago de Cali, 15 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00254-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FANNY AGUIRRE DE ARBOLEDA y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

1.- La llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.¹ allegó contestación a la demanda y llamamiento en garantía, presentó excepciones de fondo, la cual fue remitida al apoderado judicial de la parte actora bufete@pulgarinabogados.com y mandatario judicial del extremo demandado bufete@pulgarinabogados.com, por lo que se prescindirá de correr traslado (parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022).

Ahora, comoquiera que no aparece en el expediente prueba de la fecha en que se surtió la notificación al llamado en garantía, pero el mismo le ha otorgado poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (Art. 301 del C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

TERCERO: AGREGAR la contestación al llamamiento en garantía presentado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

CUARTO: PRESCINDIR de correr traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en virtud de lo antes expuesto.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-00254-00



¹ Cdo 2, Archivo 08 del expediente digital.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003f4e7a44e4864ca5c2319203efa6e922c134cb6b0ee352140e8c32736c6244**

Documento generado en 15/03/2023 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>